

4. Las centrales sindicales y las organizaciones empresariales intersectoriales más representativas de la Comunidad Autónoma participarán en los órganos consultivos de la sociedad que se constituyan al efecto y que figurarán en los Estatutos.

Disposición adicional única.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos, asimismo, convenientes para el cumplimiento de la presente Ley y la captación de los socios.

2. Se autoriza al Consejero de Economía para solicitar la correspondiente autorización del Ministerio de Economía y Hacienda como sociedad de capital riesgo, redactar los Estatutos y adaptarlos para su inscripción en el Registro Administrativo y en el Mercantil.

3. Una vez autorizada la constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro de Sociedades de Capital Riesgo del Ministerio de Economía y Hacienda, se dará cuenta a la Asamblea de estas circunstancias, mediante una comunicación del Consejo de Gobierno.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo ser también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 21 de abril de 1995.

JOAQUIN LEGUINA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»
número 100, de 28 de abril de 1995)

17369 LEY 11/1995, de 21 de abril, para el otorgamiento de un aval a la sociedad mercantil «Edica, Sociedad Anónima».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

La Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, tiene previsto el otorgamiento de avales mediante Ley.

La situación financiera que atraviesa la empresa «Edica, Sociedad Anónima», editora de «Diario Ya», hace aconsejable favorecer el acceso a créditos mediante la actuación de las Administraciones.

Teniendo en cuenta que la Comunidad de Madrid puede en casos como éste conceder avales, atendiendo al interés social en juego y cumpliendo los requisitos necesarios y las garantías previstas en el ordenamiento vigente, que se recogen en la memoria de la Consejería de Hacienda.

Artículo 1.

a) Se autoriza la concesión de avales que garanticen operaciones de financiación de la sociedad mercantil «Edica, Sociedad Anónima», por un importe máximo de

600 millones de pesetas, durante el máximo de siete años a contar desde el momento en que se formalicen las correspondientes operaciones de crédito.

b) Dichos avales deberán asegurarse por parte de la citada sociedad mercantil mediante garantías hipotecarias, inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente, según dispone la Ley General Hipotecaria, afectando a todos o alguno de los bienes inmuebles de la sociedad mercantil «Edica, Sociedad Anónima», o de los derechos sobre tales inmuebles, presentes o futuros, que deberán previamente ser aceptados por la Consejería de Hacienda, pudiendo esta última ejecutar dichas garantías en el supuesto de que fuera requerida para hacer frente a sus obligaciones como avalista y fiadora.

Artículo 2.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizará el contenido de los instrumentos de aval así como las demás condiciones para perfeccionarlos, correspondiéndole asimismo la aceptación, en su caso, como suficientes de las garantías reales ofrecidas por la sociedad avalada.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 21 de abril de 1995.

JOAQUIN LEGUINA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 100,
de 28 de abril de 1995)

17370 LEY 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

La Comunidad de Madrid asumió en el Estatuto de Autonomía, artículo 28.7, la función ejecutiva de estadística para fines de interés de la Comunidad, habiéndola ejercido intensamente en la recopilación, producción y difusión de la información estadística sobre aspectos fundamentales de su realidad física, demográfica, económica y social.

La actividad estadística desarrollada ha permitido constatar los aspectos específicos de las necesidades estadísticas de la Comunidad de Madrid no atendidos y en bastantes casos no atendibles —al menos en los supuestos actuales— desde la estadística con perspectiva estatal. También se ha podido constatar que la legislación vigente del Estado en materia estadística no regula de forma adecuada —puesto que no es éste su objetivo— la actividad estadística de interés de la Comunidad de Madrid y el ejercicio de las funciones que de ella se derivan. Las lagunas que la aplicación subsidiaria de dicha legislación tiene para la actividad estadística de interés autonómico suponen, además, una dificultad para